CONVENIO Nº 033-GADM-AA-PS-2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL ANTONIO ANTE.

En la ciudad de Atuntaqui, a los 19 días del mes de septiembre del año 2016, en forma libre y voluntaria comparecen, por una parte el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, en su calidad de Alcalde y representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE y, por otra parte, el Ing. Darwin López J. en su calidad de Presidente de la Liga Deportiva Cantonal Antonio Ante; quienes son hábiles y capaces legalmente para celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros:
1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el Artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el Artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación...;

Que, el Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el Artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las

actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

Que, el Artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

Que, el cuarto inciso del literal a) del Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se rige por los principios entre otros: **Unidad.-** Que la unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales;

Que, el literal b) del Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se rige por los principios entre otros: **Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, y todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades…;

Que, el literal a) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son

personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal a) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que entre otras, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales…;

Que, el literal g) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 60.n del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone entre las atribuciones del Alcalde: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, la Disposición General Décimo Tercera agregada por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-1-2014 determina que las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.

Que, el Artículo 3 de la Ley del Deporte señala que la práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado.

Que, el Artículo 6 de la Ley del Deporte estipula que se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que

reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.

Que, el Artículo 11 de la Ley del Deporte, referencia sobre la práctica del deporte, educación física y recreación, y dice que es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula en su Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria. El citado Art. se encuentra reglamentado por el Decreto Ejecutivo 544 (R.O. 329, 26-XI-2010); sin embargo, mediante reglamento del artículo 104 del citado CÓDIGO, en su Art. 1.- (Reformado por el Art. 1 del Decreto. 151, R.O. 144-2S, 16-XII-2013), dispone que "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Que, existe el oficio No. 00632-LDCAA de fecha 20 de junio del 2016, mismo que está firmado por el Ingeniero Darwin López J. Presidente de la citada Liga, en donde solicita que se le ayude con 35 canecas de pintura, cuya finalidad es mejorar la imagen del estadio Jaime Terán Jaramillo;

Que, las Instituciones comparecientes buscan la esencia del bienestar social y colectivo de las y los jóvenes, incentivando el deporte de un gran conglomerado del Cantón Antonio Ante.

SEGUNDA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a favor de la Liga Deportiva Cantonal de Antonio Ante, para adecentar y mejorar la imagen, para la práctica del deporte de la juventud Anteña.

TERCERA: DETALLE DEL OBJETO:

1.- Aporte del GADM-AA:

Item	Descripción	U.	Cantidad	P.U.	P. Total
1	Pintura de caucho	can	35,00	22,H	774,90
				Sub Total	774,90
				IVA 14%	108,49
				TOTAL	883,39

2.- Aporte de la LDCAA:

Item	Descripción	U.	Cantidad	P.U.	P. Total
1	Pintura de caucho	can.	8,00	22,H	177,12
2	Otros materiales	glb	1,00	1247,30	1247,30
3	Equipos y herramienta menor	glb.	1,00	419,58	419,58
4	Mano de obra	glb.	1,00	4 368,90	4,368,90
				Sub Total	6.212,90
				IVA 14%	869,81
				TOTAL	7.082,71

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a. El Gobierno Municipal de Antonio Ante se compromete a:

1. Entregar un aporte en material (pintura), por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($883,39 USD) incluido IVA, según la Certificación Presupuestaria No. 184 de fecha 20 de julio del 2016, en la que consta la Partida Presupuestaria No. 12.01.B300.367.730811.000.10.02.000, denominada Materiales de Construcción.

b. Liga Deportiva Cantonal Antonio Ante se compromete a:

1. Dar el uso que corresponde al aporte que entrega el GADM-AA, en virtud del objeto de este convenio; y,
2. Aportar con "materiales, equipo y mano de obra, cuyo valor alcanza en una cantidad de SIETE MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($7.082,71USD).

QUINTA: PLAZO.- El plazo de duración será de sesenta días calendario, contado a partir de la suscripción del presente convenio.

SEXTA: CONTROVERSIAS.- De presentarse controversias dentro del proceso de ejecución del presente convenio, las partes podrán utilizar el procedimiento de

Mediación ante el Centro de Resolución de Conflictos perteneciente a la Unidad Judicial Multicompetente en la ciudad de Atuntaqui.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- La administración del convenio lo realizará el Ingeniero Diego Jaramillo, Director de Servicios Públicos del Gobierno Municipal de Antonio Ante, o quien haga sus veces, verificará que se cumplan los compromisos adquiridos, debiendo presentar al Ejecutivo el Informe correspondiente, quien dará el visto bueno, acto seguido el Administrador elaborará el Acta de Cierre del presente Convenio, Acta que deberá estar firmada por el Administrador, el/la representante legal de la parte beneficiaria, en un plazo perentorio para el cierre de 45 días, a partir de la fecha de vencimiento del presente Instrumento.

OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio son los siguientes:

a) Nombramientos de las partes;
b) Cédula de ciudadanía de los firmantes y certificado de votación; y,
c) Certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera;
d) Presupuesto elaborado por el Ing. Diego Jaramillo, Director de Servicios Públicos, constante en memorando No. MAA-DSM-2016-384-ST; y,
e) Proyecto que justifica el presente Convenio.

NOVENA: ACEPTACIÓN.- Las partes en sus calidades y condiciones indicadas, aceptan cada una de las cláusulas constantes en este convenio y firman para constancia en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla
ALCALDE GADM-AA.

Ing. Darwin López J.
PRESIDENTE LDCAA

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Procuraduría Síndica.

Ing. Amparo Imbago Ortiz
SECRETARIA PROCURADURÍA SÍNDICA GADM-AA

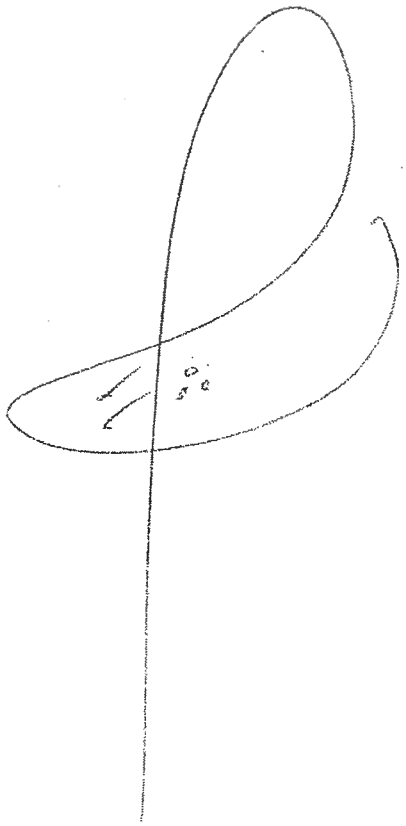

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ABOGADA MARIA ESTHER ESPINOSA PRADO, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, EN LEGAL FORMA:

C E R T I F I C A :

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, en la Sesión Ordinaria efectuada el día Viernes 16 de Septiembre de 2016, y de conformidad al Sexto Punto del Orden del Día, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ:** por unanimidad Autorizar al Señor Alcalde la firma del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y la Liga Deportiva Cantonal de Antonio Ante, con el objeto de realizar el adecentamiento y mejorar la imagen, para la práctica del deporte de la juventud Anteña, por USD ($883,39) incluido IVA, con el plazo de sesenta días.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atuntaqui, 20 de Septiembre de 2016

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

ABG. MA. ESTHER ESPINOSA PRADO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ANTONIO ANTE
SECRETARÍA JURÍDICA
22-09-2016
14:18

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 21 de agosto de 2017.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO